

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522702359, con domicilio en calle Los Libertadores 757, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor ALONSO SÁNCHEZ TORRES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09634815, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 12329163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

<u>PRIMERO</u>.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, su ampliación la Ley N° 30404, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 272-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de julio de 2016, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 22 de julio de 2016

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) **El ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,
- (ii) COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522702359, con domicilio en calle Los Libertadores 757, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor ALONSO SÁNCHEZ TORRES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09634815, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 12329163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley Nº 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623 y mediante Resolución Ministerial Nº 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 23 de marzo de 2016 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

SEENERGA SEE

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley Nº 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.







CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 26 192 003.00 (Veinte y seis millones ciento noventa y dos mil tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de julio de 2016 a diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 272-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio de 2016, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley Nº 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

DAM DE MAN DE MA

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 22 días del mes de julio de dos mil dieciséis.

EL ESTADO

ÉL/INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE JULIO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2018

COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C.

(Expresado en US \$)

1,870 1,870 1,870 1,870 3. 0 2,750 0 0 40,271 33,979 31,462 25,169 25 88,093 88,093 62,924 0 0 0 0 0 0 0	27/0															26110 00110	01-AOI	A TWO TO THE	TOTAL 2018 TOTAL GENERAL
1,870 1,870 0 0 0 31,462 25,169 62,924 0 0 0	14 950				-														
1,870 1,870 0 0 0 0 31,462 25,169 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	14 960																		
31,462 25,169 62,924 0 0	2,300	5,500 5,500	5,500 5,500	5,500	5,500 11,000	5,500 5,	500 5,500	5,500 11,000	77,000	5,500 5,	5,500 5,500	2,500	5,500	5,500 11,000	5,500	5,500 5,500	2,500	11,000	77,000 168,960
31,462 25,169 62,924 0 0 0	0 2,750	0	2,750	3,300	0 2,750	0	3,300	0	12,100	0	0 2,750	3,300	0	0 2,750	3,300	0	0	0 12,	12,100 26,950
88,093 62,924 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	25169 266,236 58	58,658 62,370	64,598 60,885	57,915	61,628 57,173	164,203 164,	164,203 54,203	54,945 50,490	911,271	57,915 57,	57,915 65,340	0 65,340	64,598 61	61,628 66,083	46,778	49,748 38,610	38,610	38,610 651,175	
0 0	Ц	163,350 163,350 1	163,350 163,350	163,350	163,350 163,350	ш	163,350	163,350 163,350	1,960,200	163,350 89,	89,100 89,100	89,10	\perp	89,100 89,100	89,100	89,10	89,100	89,100 1,143,450	450 3,430,853
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	D D
	0	0	0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0 0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7 726,7 726,7 726,7 726,7	327 43,962	24,200 24,200	24,200 24,200	24,200	24,200 24,200	24,200 24	24,200 24,200	24,200 24,200	290,400	24,200 24,	24,200 24,200	24,200	24,200 24	24,200 24,200	24,200	24,200 24,200	24,200	24,200 290,400	400 624,762
19 800 19 800 39	165.000	27.500 27.500	27.500 27.500	36.300	27.500 55.000	36,300 27	500 27,500	27,500 55,000	402,600	27,500 27,	500 27,500	27,500	36,300 27	2,500 55,000	36,300	27,500 27,500	27,500	55,000 402,600	600 970,200
c	203	275 617 850		752 950	578 325 532 125	476 575 476	476 575 476 575 4	485 650 439 450	6.861.525	541 200 653 950	950 736.450	945 450	944 625 668	669.075 715.275	465.575	521,125 374,000	374,000	374,000 7.314,725	725 14,379,750
0	0	0		110,000		0	0	1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 275,000
	,	55,000 22,000	22,000 22,000	11,000	11.000 24,750	11,000	22,000 11,000	11,000	233,750	33,000 42,	900 22,000	11,000	11,000	11,000 13,750	22,000	11,000	11,000	11,000 210,650	650 444,400
12,716 12,716 15,716 15	15,026 80,916 2	20,295 42,295	20,295 53,295	20,295	20,295 25,465	20,295 20	20,295 20,295	20,295 25,465	308,880	20,295 53,	295 20,295	5 20,295	20,295 20,	295 25,	465 20,295 2	20,29	20,295	25,465 286,880	880 676,676
0 0 0	0 0	0	0	0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36,300 3,300 9,900 3,300 6,	,600 72,600 201,	3,850	10,450 3,850	880,000	10,450 7,700	660,000 10	10,450 3,850	3,850 14,300	1,810,600	201,850 3,	850		3,850 11	10,450 7,700	3,850	3,85	3,850	14,300 278,300	2,1
0 0 0 0	o 0	0	0 0	0	0	0	0 0	0 0	0	0	0 8,800	4,400	0	0	0	0	0	0 13,	13,200 13,200
2,070 2,070 2,070 2	2,070 12,420 3	33,000 2,750	2,750 2,750	0 2,750	2,750 2,750	2,750 2	2,750 2,750	2,750 2,750	63,250	2,750 2,	2,750 2,750	0 2,750	2,750	2,750 2,7	750 2,750	2,750 2,750	0 2,750	2,750 33,	33,000 108,670
0 086,1 0 0	3,960	6,380	0 0	0 6,380	0	9	6,380 0	0 0	19,140	6,380	0	0	6,380	0	0	6,380	0	0 19,	19,140 42,240
7,700 7,700 7,700 14,	960 60,720	34,980 34,980	34,980 34,980	34,980	34,980 69,960	34,980 34	34,980 34,980	34,980 69,960	489,720	34,980 34,	980 34,980	34,98	34,980 34	69 086	34,980	34,980 34,980	34,980	69,960 489,720	720 1,040,160
0 0 0	0 0					0				0	0		0	0				0	0
0 0 0 0	o 0	0	0	0	0	ō	0	0	0	0	0	0	0	ō	0	0	0	ó	0



